

INFORME: Le informo señor Juez que mediante el escrito que antecede la parte demandante en el proceso de la referencia solicitó la terminación del proceso por pago total de las obligaciones. Asimismo, observó que **no existe embargo de remanentes** de otra Agencia Judicial, y que una vez revisado el Sistema de Gestión Judicial el proceso no tiene más memoriales pendientes para resolver. Lo anterior, para lo que estime pertinente.

Medellín, 29 de abril de 2022

Camila Andrea Suárez Segura
Sustanciadora.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Medellín, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado	David Ignacio Jaramillo Carvajal y María Olga Arango de Acevedo
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00051 -00
Tema	Accede a lo solicitado. Termina proceso por pago total de la obligación.

Dada la constancia que antecede y que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación es procedente por reunir las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** en contra de **DAVID IGNACIO JARAMILLO CARVAJAL** y **MARÍA OLGA ARANGO DE ACEVEDO** por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas ordenadas en el presente proceso consistentes en:

- El embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 001-191648**, que está registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, y que es de

propiedad del demandado **DAVID IGNACIO JARAMILLO CARVAJAL**. Líbrese el respectivo oficio.

- El embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 001-28782**, que está registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, y que es de propiedad de la demandada **MARÍA OLGA ARANGO DE ACEVEDO**. Líbrese el respectivo oficio.
- El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente que devenga **DAVID IGNACIO JARAMILLO CARVAJAL**, al servicio de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN. Lo anterior, sin necesidad de librar oficio alguno por cuanto no se perfeccionó la medida decretada.

TERCERO: No se acepta la renuncia al término de ejecutoria y de notificación, de conformidad con el artículo 119 del C. G del P.

CUARTO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscribábase en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al pago total de las obligaciones, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **379c0a7ed3625b5779283b5a1a55142e9d7c90745ee96ec97aaadbc774aff58b**

Documento generado en 29/04/2022 12:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>